

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. . . . . (Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14) Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . . (Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 71.

Los Alcaides de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Francisco Gil y Nicolás N., y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, como así bien los papeles ó efectos que llevarán. Burgos 15 de Abril de 1863.—Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 78.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion al Juez de Hacienda de la provincia de Vizcaya para procesar al Alcalde que fué de Trucios, D. José Villanueva, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Santander sostiene que es necesario obtener autorizacion para procesar á D. José Villanueva, Alcalde que fué de Trucios, contra el parecer del Juez de Hacienda de la provincia, que entiende lo contrario.

Resulta:

Que en la tarde del día 8 de Enero de 1860 se hallaban los dependientes del resguardo José Hidalgo y Dámaso Ateca acampados en la Campa del Pedrero, término realengo de Villaverde de Trucios;

y como viesen que se acercaban algunos contrabandistas, salieron en su persecucion, quienes retrocediendo y huyendo soltaron dos fardos de tabaco de hoja y picadillo:

Que cargando los carabineros con estos bultos, aprovecharon la oportunidad de colocarlos en el carro de un vecino llamado José del Prado; y cuando los estaban subiendo se presentaron varios sujetos capitaneados por el Alcalde, y poniéndose á forcejear con los dependientes se apoderaron del contrabando y de los aprehensores, y llevándolos á Trucios los tuvieron detenidos hasta el día siguiente, quedándose el Alcalde con los fardos aprehendidos, á condicion de entregarlos en el momento que se le reclamase por Autoridad competente, si bien no cumplió con esto, sino que los mandó á la Diputacion foral:

Que abierta causa criminal para el esclarecimiento y castigo del hecho que dió origen á estos procedimientos, se dió sentencia por lo referente á los contrabandistas, mandándose sacar el tanto de culpa por la manera con que habia procedido el Alcalde D. José Villanueva:

Que conceptuando el Juez que entendia en estas actuaciones que el proceder del Alcalde era extraño á sus funciones administrativas, se ofició al Gobernador dándole aviso de que se hallaba procesando á dicho Alcalde, á lo cual contestó el Gobernador, previo informe del Consejo provincial y de acuerdo con su dictámen, que el hecho de que se trataba exigia la autorizacion previa de que habla el art. 4.º de la ley de 8 de Abril de 1845 y Real decreto de 17 de Marzo de 1850.

Considerando que el acto por que se trata de procesar al ex-Alcalde D. José de Villanueva lo ejecutó fuera del territorio de su jurisdiccion, de lo que es consecuencia que no pueda admitirse que lo hiciera en el ejercicio de las funciones de su cargo;

La seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado la REINA (que

Dios Guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1863.—Vega de Armijo.

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion al Juez de Hacienda de la provincia de Málaga para procesar á D. Mateo Bartha, encargado del recaudador de contribuciones de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de la provincia para procesar á D. Mateo Bartha encargado del recaudador de contribuciones:

Resulta:

Que el día 9 de Agosto de 1861 el contribuyente de la villa de Coin José Enriquez Bernal reclamó por medio de José Rojas Benitez y de José Sanchez Carrion 10 rs. que habia pagado de más á Bartha al satisfacer la contribucion que le correspondia por el trimestre respectivo:

Que hallándose ocupado el recaudador en la cobranza y con la oficina llena de gente, insistió en que no se habia equivocado, lo que dió lugar á voces y contestaciones entre el Bartha, su hijo Don Francisco, que ayudaba á su padre en la recaudacion, y el Sanchez Carrion; y levantándose los primeros de sus asientos, tomó el D. Francisco un baston que tenia inmediato (segun anos de estoque y segun otros sin él), dirigiéndose contra el Sanchez, que salió huyendo de la oficina, en la cual, luego que los contribuyentes concluyeron de hacer sus pagos y el recaudador pudo repasar los antecedentes que originaron la cuestion con las cartillas de repartimiento á la vista, practicó la liquidacion, ayudado de un festigo, viendo entónces que en

efecto equivocadamente en una de las partidas se habian cobrado 10 rs. de más, que los devolvió al día siguiente al interesado:

Que el Juez, en vista de esto, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el recaudador D. Mateo Bartha, como reo del delito de estafa, que castiga el art. 459 del Código penal

Visto el art. 459 del Código penal, por el que se castiga al que defraudare ó perjudicare á otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado determinadamente:

Considerando que Bartha es tan solo un encargado dependiente del recaudador de contribuciones, y que por lo mismo no cabe se le califique de funcionario administrativo para los efectos de que haya de alcanzarle la garantía de la autorizacion previa de que habla el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que en el caso actual tanto más debe estimarse, cuanto no se trata de juzgar la conducta de Bartha como ajustada á las instrucciones que llevara y por lo que apareceria de la cartilla de reparto, sino por un hecho que, aun cuando parece inocente, lo ejecutó sin antecedentes en los documentos que habian de servir de norma de la cobranza de las contribuciones;

La Seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado la REINA (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1863.—Vega de Armijo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta núm. 80)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion

negada por V. E. al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte para procesar á D. Santiago Tornamira, D. Antonio Perez Arcas, D. Antonio Baquer de Retamosa y D. Antonio Suarez, Contador, Secretario, Veedor y Capellan del Monte de Piedad de Madrid, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Madrid denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la capital para procesar á D. Santiago Ramon Tornamira, Don Antonio Perez Arcas, D. Antonio Baquer de Retamosa y D. Antonio Suarez, Contador, Secretario, Veedor y Capellan respectivamente del Monte de Piedad de esta corte.

Resulta:

Que en el dia 31 de Diciembre de 1857 se trató de hacer un arqueo en las Cajas del Monte de Piedad; y habiendo empezado á practicarlo, y puestos de manifiesto sobre el mostrador de la Tesoreria los caudales existentes, despues de contar los billetes, oro y plata gruesa cuando ya estaba próximo á concluirse el acto, se levantó el Tesorero D. Julian Delgado y manifestó que era en deber á la Caja unos 500.000 rs., lo cual oido por el Contador y Secretario, acordaron suspender el recuento hasta que reunidos todos los individuos de la Junta se pudiese verificar el arqueo con la mayor formalidad; despues de lo cual, guardados los caudales en las arcas que allí habia, y cerrado el cuarto, el Secretario en union del Tesorero pasaron á la habitacion del Contador con el objeto de oír las explicaciones que el dicho Tesorero daba acerca del déficit, en cuya entrevista expuso que tenia medios bastantes para cubrir aquel como lo verificaria para el dia 2 del mes siguiente:

Que habiéndose dado aviso de lo ocurrido al Director del establecimiento, y hecho presente la conveniencia de tener una reunion de los Jefes del mismo llegó el dia 2 de Enero; y siendo las nueve de la mañana, como el Tesorero no hubiese presentado cantidad alguna, el Veedor, el Contador, el Secretario, el Capellan y el Depositario; con objeto de que las operaciones del Monte pudiesen verificarse, suministraron las cantidades necesarias para ello á fin de que no se tocara á los caudales quedados el dia 31 de Diciembre:

Que presentes todos los individuos citados con el Tesorero D. Julian Delgado y el Oficial Don Benigno Joaquin Martinez, dieron principio al arqueo, resultando un déficit de 595.016 reales, 15 cént., de cuya liquidacion quedó satisfecho el Tesorero:

Que habiendo preguntado entonces al mismo Tesorero si sabia que alguna persona hubiera tenido parte en la sustraccion, contestó que no sospechaba de nadie; y acto continuo entregó una relacion firmada de las fianzas y créditos que tenia á su favor á fin de hacer ver la garantía que ofrecia para cubrir el déficit, de todo lo cual hizo cesion amplia, absoluta y formal en favor del estable-

cimiento por escritura de 4 de dicho mes de Enero, facultando para que sin intervencion ni citacion suya se pudiese disponer de cuantos bienes y derechos cedia:

Que dado aviso por el Gobernador de la provincia al Juez de primera instancia para que procediese á lo que hubiere lugar, se empezaron diligencias necesarias encaminadas al esclarecimiento del hecho; y tomadas al efecto varias declaraciones, todos los que las prestaron estuvieron contestes en la exactitud de lo que queda expuesto, manifestando además que no sospechaban que persona más que el Tesorero pudiera haber cometido la sustraccion:

Que reducido Delgado á prision, y citado á que declarase por su parte, expuso de toda conformidad con lo ántes dicho, añadiendo que el dinero lo habia sacado para entregárselo á un amigo que se lo habia pedido, cuyo nombre se negó Delgado á revelar al Juez:

Que posteriormente amplió su declaracion diciendo entonces que la cantidad que resultaba de déficit se habia empleado en beneficio de un extraño con conocimiento de la Junta del Monte, que no habia cumplido lo dispuesto en los artículos 4.º, párrafo octavo; art. 2.º, párrafos tercero, sexto y décimocuarto, y artículos 55 y 76 de los Ordenanzas del Monte de Piedad, pues que si lo prescrito en ellos se hubiese observado no hubiera podido hacer el adelanto:

Que habiéndose tratado de depurar el particular de si los arqueos se acostumbraban á hacer ó no de la manera prescrita, hubo conformidad en que por lo comun no se practicaba el recuento del dinero, diciéndose que esto poco podia influir en la cuestion del déficit, por cuanto el Tesorero siempre tenia y debía tener á su disposicion el arca de los caudales para los pagos que diariamente habia que hacer; añadiendo además que por la misma causa solo el Tesorero guardaba en su poder las dos llaves que tenia el arca donde se custodiaba el dinero, y que por el contrario, las tres con que se cerraba la puerta de la Tesoreria y otras tres de dicha arca donde se guardaban los títulos de propiedad del Monte, las guardaban siempre el mismo Tesorero, el Contador y el Capellan, segun lo provienen las Ordenanzas, asegurando por fin que todas las mañanas los mismos tres funcionarios se presentaban á abrir la puerta:

Que continuando el curso del procedimiento, en una nueva declaracion que prestó el Tesorero Delgado dijo que la cantidad en que consistia el déficit la sacó de una sola vez pocos dias ántes de hacerse el arqueo, sin que hubiese trascurrido una semana desde el dia en que lo verificó hasta el en que tuvo lugar dicho arqueo; pero insistiendo en que á pesar de ello habian tenido conocimiento del anticipo el Capellan y el Contador:

Que el Juez, en vista de todo esto, solicitó del Gobernador la autorizacion para continuar los procedimientos contra D. Santiago Tornamira, D. Antonio Pe-

rez Arcas, D. Antonio Baquer de Retamosa y D. Antonio Suarez, lo cual denegó el Gobernador despues de oír las exculpaciones de los interesados, y de conformidad con el parecer del Consejo provincial, fundado en que no resultaba que la imprudencia ó negligencia que el Promotor fiscal atribuia á los funcionarios de quienes se trata diese ocasion ó motivo á la sustraccion cometida por el Tesorero.

Visto el art. 9.º de las Ordenanzas del Monte de Piedad de 25 de Noviembre de 1844, por cuyos párrafos tercero, sexto y décimocuarto se previene que corresponde á la Junta particular impedir que los caudales se distraigan á otro objeto que á los de su instituto; celar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los empleados y hacer semanalmente por medio de los Veedores, Contadores y Secretario el arqueo de la Tesoreria para cerciorarse de la existencia de caudales en conformidad con los balances:

Visto el art. 55 que dispone la manera con que ha de reintegrarse al Monte de cualquier perjuicio que se irroge al establecimiento por inadvertencia, error ó descuido de cualquier Jefe, empleado ó dependiente:

Visto el art. 76, segun el cual el Tesorero tiene á su cargo las cantidades metálicas que ingresan en el Monte y es responsable de ellas con sus fianzas y su destino, añadiendo que todas las semanas facilitará el arqueo de caudales de que trata el párrafo décimocuarto ántes citado del art. 9.º

Visto el art. 480 del Código penal, por el que se castiga al que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho que si mediase malicia constituiria delito:

Considerando que por haber cometido Delgado la sustraccion de fondos en el intermedio de un arqueo á otro no puede imputarse á los encargados de practicarle la indicada sustraccion como falta de cumplimiento á lo prevenido en el artículo 9.º de las Ordenanzas del establecimiento, ni que su omision hubiese dado lugar ni ocasion al desfalco:

Considerando que no se acredita que tuviesen noticia de la sustraccion ninguno de los funcionarios á quienes se trata de procesar, porque respecto á ello solo hay el aserto del mismo Delgado, sin que conste cosa alguna que lo compruebe; apareciendo por otra parte inverosímil lo que en el aserto se dice, porque de ser así no se comprende que Delgado se haya resistido á designar ó á hacer indicaciones de la persona á quien dió el dinero, siendo aun mas de notar que al principio expuso que lo habia hecho por sí mismo.

Considerando que la inverosimilitud se confirma al observar la manera con que se descubrió el desfalco, y todavia mas al parar la atencion en la manera espontánea con que Delgado confesó el hecho á los mismos de quienes despues afirma que tenian conocimiento de la sustraccion:

Considerando, por lo tanto, que no hay méritos para atribuir responsabilidad á los funcionarios á quienes este

expediente se refiere por el hecho que le ha dado origen:

La seccion opina que debe confirmarse la negaliva del Gobernador»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1865.—Rodriguez Vaamonde.

Sr. Gobernador de esta provincia.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Joaquin Maria Maher y Gonzalez, y en su nombre el Licenciado D. José Amorós y Lalaig, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 20 de Febrero de 1815 fué admitido D. Joaquin Maria Maher en clase de escribiente de la Secretaria de la Junta de Diezmos de Almeria, con anuencia de la misma, cuyo cargo desempeñó por tiempo de ocho años, diez meses y cinco dias, con el sueldo de 800 rs. anuales:

Que por acuerdo de dicha Junta de 50 de Diciembre de 1825 fué nombrado escribiente de la Contaduria general de Diezmos de aquella ciudad y su Obispado con el sueldo de 2.200 rs., cuyo destino sirvió por espacio de seis años, nueve meses y 29 dias:

Que en 27 de Octubre de 1830 fué ascendido por nombramiento de la expresada Junta á Oficial tercero de la misma Contaduria con el sueldo anual de 3.500 rs., cuyo destino desempeñó cuatro años, diez meses y nueve dias:

Que la Junta de Clases pasivas, por sus acuerdos de 18 de Noviembre de 1848 y 27 de Agosto de 1852, declaró al interesado sin derecho á clasificacion con goce de haber, fundándose en que no tenia el tiempo de servicios que marca la ley de presupuestos de 16 de Mayo de 1855, y en que no obtuvo destinos de Real nombramiento, cuya última resolución se hizo saber al Maher en 20 de Setiembre del referido año de 1852:

Que el interesado reclamó al Ministerio de Hacienda en 30 de Marzo 1861 contra aquel acuerdo, y solicitó se rectificase su clasificacion con arreglo á la citada ley de Presupuestos, en la que se creia comprendido, expresando las causas que le impidieron hacer su reclama-

cion en tiempo oportuno, y acompañando certificación de hallarse ciego:

Que pido informe á la Junta de Clases pasivas y á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con sus dictámenes, se dictó la Real orden de 1.º de Agosto de 1861 por la que se desestimó la solicitud del interesado á causa de no haber interpuesto su reclamación dentro del término prevenido en el art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849:

Vista la demanda en que el citado Maher pide se deje sin efecto dicha Real orden de 1.º de Agosto, y que le se reconozca el derecho á ser clasificado con el haber que le corresponda:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la expresada Real orden, y se absuelva á la Administración de la citada demanda:

Considerando que el art. 12 de mi citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, por limitarse á fijar uno de los trámites de los expedientes de clasificación, es aplicable á los que á su publicación estaban pendientes, como el de que se trata;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Manuel Sánchez Silva, D. José del Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden reclamada por ella.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 28 de Febrero de 1863.—Miguel Zorrilla.

## Anuncios Oficiales.

### Negociado 1.º.—Obras públicas. Caminos vecinales.

Habiendo acordado la Excm. Diputación provincial crear seis plazas de Directores de caminos vecinales, con el sueldo de diez mil reales anuales é iguales dietas que las señaladas á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros por los trabajos de campo; y además otra plaza de delineante con la dotación de cinco mil; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos, quienes presentarán

en el término de un mes á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* oficial, sus solicitudes documentadas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, uniendo á las mismas una relación en forma de los servicios que tengan prestados en obras de importancia.

Para poder optar al destino de Director de caminos vecinales, es necesario acreditar tener el título de tal, ó de Ingeniero, Arquitecto, ó Ayudante de obras públicas, siendo en igualdad de circunstancias preferido el primero conforme á lo mandado en la Real orden de 31 de Mayo último.

El que aspire á la plaza de delineante también estará obligado á presentar el título que haya obtenido por la Dirección general de Obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 8 de Abril de 1863.—El Gobernador, Manuel Somoza.

### Alcaldía constitucional de Hontoria de la Cantera.

Instalada la Junta pericial de este distrito se va á ocupar en los trabajos estadísticos y evaluación de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería. Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, afía de que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en el término de esta jurisdicción, presenten sus respectivas relaciones en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar en el *Boletín oficial* la inserción del presente anuncio, y el que así no lo haga le pararán los perjuicios que haya lugar.

Hontoria de la Cantera y 10 de Abril de 1863.—El Alcalde, Silberio García. P. S. M., Pedro Fernandez, Secretario

### Ayuntamiento de Lences de Euzba

Instalada la Junta pericial de este distrito, ha dispuesto proceder á la reforma de la riqueza sujeta á la contribución territorial del próximo año económico de 1864. Se hace saber al público con el objeto de que todos los contribuyentes forasteros por bienes enclavados en esta jurisdicción, presenten declaración de la alteración que hayan tenido en su riqueza, dentro del término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*. Lences 12 de Abril de 1863.—El Alcalde, Gregorio del Moral.

### Ayuntamiento constitucional de Fuentelisandro.

Instalada la Junta pericial de este distrito para la evaluación de la riqueza territorial del mismo y formación del repartimiento para el año económico que empezará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1864; se previene, que todos los contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas en sus capitales, presenten en la Secretaría

municipal las correspondientes relaciones, dentro del improrrogable plazo de 15 días, contados desde el en que este anuncio tenga cabida en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, serán desestimadas las reclamaciones, procediendo la Junta á la rectificación del amillaramiento con arreglo á los datos que obren en la Secretaría. Fuentelisandro y Abril 2 de 1863.—El Alcalde, Benito Madrigal.—P. S. M., Santiago Madrigal.

### Alcaldía constitucional de Vallarta de Bureba.

Debiendo la Junta pericial de este distrito ocuparse en la rectificación del amillaramiento del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1864. Todos los hacendados de este distrito y forasteros, propietarios y colonos que hayan tenido movimiento en altas ó bajas, presentarán sus relaciones en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción en el periódico oficial. Vallarta á 1.º de Abril de 1863.—El Alcalde, Julian Caño.

### Alcaldía constitucional de Miranda de Ebro

La Junta pericial de este distrito se ocupa en la rectificación de los capitales imponibles de la riqueza territorial del último amillaramiento de aquellos contribuyentes que han tenido alteración desde el último repartimiento, y en deshacer cualquier agravio que haya podido cometerse en el mismo. Lo que se anuncia á los interesados para que puedan hacer las reclamaciones que les convengan dentro del término de quince días. Miranda Abril 11 de 1863.—Marcelino Tobalina.

### Junta de reparación y construcción de templos etc. de la Diócesis de Osma.

Se sacan á pública subasta las obras para la reedificación de la Iglesia parroquial de Huerta del Rey en esta Diócesis, y provincia de Burgos, designando para su remate el día 2 del próximo mes de Mayo y hora de 12 de su mañana en la villa de Salas de los Infantes ante el Sr. Promotor Fiscal de aquel Juzgado de 1.ª instancia delegado al efecto por esta Junta: y en esta villa ante la misma Junta el día 9 del referido mes de Mayo y á la indicada hora, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, que con el presupuesto, planos é instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, á la que deberán atenderse estrictamente los licitadores, estarán de manifiesto. Servirá de tipo para el remate y depósito la cantidad de cincuenta y nueve mil y ochocientos reales que la Junta satisfará por terceras partes, previa certificación que de la ejecución de los trabajos dará el Arquitecto director y el recibo del contratista, y además las prestaciones á que el pueblo está obligado.

Burgo de Osma 10 de Abril de 1863.—Dr. José Villar, P. Presidente.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de Ramales y su partido con la consideración de ascenso.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Paula Concha, natural del lugar de Givaja, para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que se instruye por delito de infanticidio, apercibida de que no haciéndolo la parará el perjuicio que hubiere lugar. Y mediante tener decretada su prisión, se procederá en el caso de ser habida, á su captura y conducción á este Juzgado con toda seguridad, siempre que en el acto no prestare la correspondiente fianza.

Dado en Ramales á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Inocencio Ruiz Capillas. P. S. M., Andrés Ortiz Martínez.

Don Pedro Sáenz de Russio, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto cito, llamo, y emplazo á Francisco Simon, Maestro de primeras letras que ha sido del pueblo de San Millán, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, sobre abusos deshonestos ejecutados con las niñas de siete á doce años de edad que concurrían á la escuela del mismo, para que se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en el término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciera le oire y le guardare justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 9 de Abril de 1863.—Pedro Sáenz de Russio. P. S. M., Martín Ruiz de la Peña.

ANUARIO de los progresos tecnológicos de la industria y de la agricultura; resumen de los adelantos de las ciencias aplicadas; descripción de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año de 1862. (Estudios y Descripción ilustrada de la Exposición universal de Londres), por D. José CANALES y CASAS. Año de 1862 para 1863. Madrid, 1863.

Se ha repartido la segunda entrega, y la tercera y última saldrá muy en breve.

Constará de un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el texto, buen papel y esmerada impresión. Precio de la suscripción: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana), número 8. En provincias púdese adquirir esta obra: 1.º remitiendo en carta franca al señor Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mutuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.—También la facilitarán las principales librerías del Reino ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

**ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Relacion de los arriendos de fincas del Clero de menor cuantía, aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia, la cual se inserta para que los Señores Alcaldes de los distritos respectivos lo hagan saber á los sujetos que se expresarán, siendo responsables de ponerlos en posesion de las fincas subastadas, así como de hacer se presenten en la Administracion á reintegrar el papel invertido en el expediente.*

Número del inventario.	Número de las fincas.	Cabida.		Situacion.	Procedencia.	Rematante.	Vecindad.	Cantidad en que se adjudicó.	
		Fs.	Cs.					Reales.	Cts.
<i>Partido de Belorado.</i>									
305	57 tierras	29	1	» Carrias	Monjas de Briviesca	Francisco Alonso	Carrias	500	»
307	7 id.	6	5	» Id.	Id. de Vileña	Gregorio Barga	Id.	117	»
308 y 319	41 id. y pajar	27	5	» Id.	Trinas de Burgos	Epifanio Badillo	Id.	600	á
<i>Partido de Briviesca.</i>									
1025	15 id.	9	»	» Barena de Bureba	Beneficio de Arconada	Elias Bugedo	Barena de Bureba	142	»
1542	Varias tierras	»	10	» Quintanavides	Cofradia de Animas	Victor Mena	Quintanavides	45	»
1470	5 tierras y 2 viñas	1	2	» Salas de Bureba	Id. de San Benito	José Rosales	Salas de Bureba	74	»
<i>Partido de Burgos.</i>									
2045	12 tierras	11	9	» Arcos	Monjas Carmelitas	José Saiz	Arcos	570	»
3062	25 id. huerta y prado	12	11	» San Pedro Samuel	Su beneficio	Manuel Perez	San Pedro Samuel	560	»
3065	15 id.	9	6	» Id.	Mediaracion	Casimiro Marcos	Id.	235	»
3070	20 id.	11	5	» Id.	Monjas de Palacios	Pedro Marcos	Id.	160	»
<i>Partido de Castrogeriz.</i>									
5929	8 tierras	4	6	» Castrogeriz	Fábrica de Santo Domingo	Matias Delgado	Castrogeriz	1040	»
6069	5 id. y 4 viñas	4	4	» obreros. Olmitos de Sasamon	San Roman de Burgos	Joaquin Perez Bastrilla	Olmitos de Sasamon	100	»
6074	17 id. 2 huertas y era	10	5	» Id.	Sta. Agueda de id.	Santos Galeron Benito	Id.	200	»
6091	16 id. 4 viñas y 4 pra.s	12	1	» obreros. Id.	Monjas Trinas	Clemente Quintano	Id.	555	»
6098	6 tierras	14	6	» Palacios de Riopisuerga	Monjas de Carrion	Juan Ortega	Palacios de Riopisuerga	421	»
<i>Partido de Lerma.</i>									
1541	15 tierras	8	»	» Briongos de Cervera	Fábrica del Pueblo	Galo Aragon	Briongos de Cervera	211	»
1542	9 tierras	4	»	» Id.	Curato del Pueblo	Vicente Martinez	Id.	242	»
1577	8 id.	5	5	» Ciruelos de Cervera	Su fábrica	Isidro de Martin	Ciruelos de Cervera	68	»
1740	15 id.	19	9	» Id.	Cabildo del pueblo	Domingo Gutierrez	Presencio	450	»
1745	2 id.	6	»	» Id.	Id. de la Blanca	Norberto del Rio	Id.	121	»
1746	4 id.	5	»	» Id.	Fábrica de San Cosme	El mismo	Id.	101	»
1775	119 id.	51	11	» Puente dura	Su beneficio	Gabino Ser.º Bartolomé	Puente dura	1151	»
<i>Partido de Miranda.</i>									
5808	27 tierras	22	»	» Ascarza	Su cabildo	Felipe Villarreal	Ascarza	200	»
<i>Partido de Roa</i>									
5495	1 tierra y 1 viña	1	6	600 cepas Quintanamambirgo	Santuario de San José	Norberto Pascuas	Quintanamambirgo	72	»
5526	21 id.	60	1	» Balcabado	Su iglesia	Dionisio Bombin	Balcabado	590	»
»	Varias fincas	»	»	» La Orra	Cofradia de la Virgen y Anim s	Juan Cob	La Orra	1001	»
<i>Partido de Salas.</i>									
809	5 prados y tierras	54	1	» Rabanera del Pinar	Su beneficio	Silverio Rojo	Rabanera del Pinar	500	»
<i>Partido de Sedano.</i>									
5951	5 tierras	2	6	» Fuenteurbel	Beneficio de Trashaedo	Hdefonso Alvaro	Fuenteurbel	80	»
<i>Partido de Villadiago.</i>									
4154	25 tierras	12	5	» Brulles	Su fábrica	Miguel Lopez	Brulles	500	»
4638	15 id. y 5 prados	9	5	» carro y 1/2 Vilella	Su fábrica	Manuel Seco	Vilella	400	»
4669	5 id.	6	»	» Villalivado	Beneficio de Arenillas	Juan Perez	Arenillas	201	»
<i>Partido de Villarcayo.</i>									
4818	6 tierras	2	8	» Momediano	Fábrica de Gobantes	Pedro Villate	Momediano	44	72

Burgos 10 de Abril de 1865.—El Administrador, Pablo Roda.

**Anuncios Particulares.**

SOCIEDAD MINERA VALLISOLETANA BURGALESA.

En conformidad á lo determinado en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por medio del presente primer aviso á los tenedores de las acciones señaladas con los números que se expresan á continuación,

para que en el término de 15 días á contar desde la fecha, se presenten por sí ó apoderado, al Tesorero de la Sociedad D. Melchor Ortiz, ó al Capataz, residente en Villasur de Herreros, á pagar los dividendos que se hallan adeudando, con apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 19 de Marzo de 1865.—P. A. D. L. J. D., Estéban Cantera.

Números de las acciones que se citan.  
75, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84.  
(3-5)

**Ferro-carril de Palencia á Ponferrada.**

La empresa constructora de este ferro-carril, necesita peones braceros, sentadores de via y capataces. Pagará los jornales de los braceros de 7 á 9 reales, de los sentadores de via de 12 á 14 rea-

les y de los capataces de 16 á 18 reales segun el trabajo y capacidad de cada uno. Además abonará el viaje de ida, y vuelta.

El que desee tomar parte en estos trabajos, puede dirigirse á las oficinas de la empresa en Palencia, calle Mayor.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.